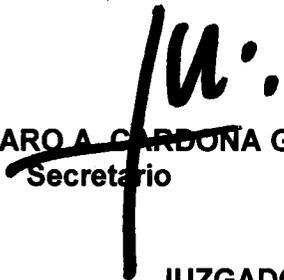


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO DE BOGOTA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra LUIS FERNEY CAMPO LATORRE, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sirvase proveer.

Florida Valle, febrero 23 de 2023


ALVARO A. CARDOÑA GUTIERREZ.
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, febrero 23 de 2023

Auto interlocutorio No. 199
RAD. 2023-00053

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADOS: LUIS FERNEY CAMPO LATORRE C.C. 16.886.386

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos para su admisión, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del código general del proceso, pues se observa el siguiente defecto:

- a) No hay certeza de que el poder se haya enviado desde el correo electrónico de la poderdante de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213/22. Por ende, debe la parte cumplir las formalidades necesarias para conferir el poder de acuerdo a la modalidad escogida.
- b) El poder está otorgado por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ** y en el acápite de notificaciones la apoderada informa que la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, puede noticiarse a través de su apoderado **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, no es claro entonces para el despacho saber quién es el representante legal a notificar.
- c) El correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante no se encuentra incluido en el Registro Nacional de Abogados, sin que se explique tal circunstancia, deberá actualizar dicha información en SIRNA y aportar la dicha constancia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

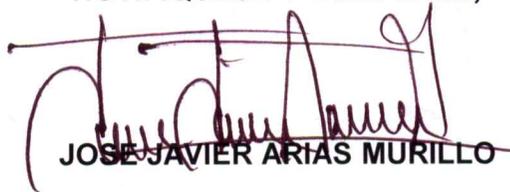
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para que subsane los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ABSTENGASE de reconocer personería por las consideraciones de la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 11 de
fecha 24 FEB 2023


Álvaro A. Carona Gutiérrez
Secretario